



50001 31 53 001 2022 00030 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **19 de enero de 2023** a las **9:30 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

I. DEL DEMANDANTE.

- A. DOCUMENTALES.** Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.
- B. OFICIOS.** Se niega el decreto de los oficios solicitados por el demandante y dirigidos al Banco de Occidente S.A. y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P. que a la letra reza “[e]l juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”, pues el demandante no acreditó sumariamente la radicación de un derecho de petición en procura de obtener los documentos que pretende a través de los oficios en comento.
- C. INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandado Andrés Danilo López Campos, a rendir interrogatorio en la audiencia inicial que aquí fue programada.



50001 31 53 001 2022 00030 00

D. TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de Elizabeth Cristina Escalante. Se advierte, que de acuerdo con el artículo 212 del C.G.P., la prueba testimonial se decretó con relación a la cesión de derechos y privilegios de Bancolombia a favor de Banco de Occidente en relación con los aquí demandados.

Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma virtual y/o presencial, en el evento de ser virtual se le designara oportunamente la ruta, código y canal. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

II. DEMANDADO ANDRÉS DANILO LÓPEZ CAMPOS

A. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

III. DEMANDADO YINA MILDRETH CORTES AMAYA. No contestó la demanda.

El link para ingresar a la audiencia es:

<https://call.lifesizecloud.com/16153293>

Por **secretaría** remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados el expediente digital de la referencia.

Se EXHORTAN a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos, así mismo, tanto los sujetos procesales; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder a este link, completando la información que allí aparece.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2022 00030 00

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **24 de octubre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda3e5a8a07a8166f0ca7f2054af8d4bc2e21e835c2f345a7e041174313ed27b**

Documento generado en 21/10/2022 02:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>